



Buenos Aires, 15 de mayo de 2024

## **RES. CM N° 73/2024**

### **VISTO:**

El expediente A-01-00037864-6 caratulado “SCD s/ BERNAL, Carlos c/ Fiscal UEDYCI (TEA A-01-00037537-9/2023)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 6/2024, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el 27/12/2023 el Secretario del Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal de la CABA, remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación una denuncia, por dirigirse exclusivamente contra una magistrada de dicho ministerio y entender que el Departamento de Sumarios de dicha dependencia no contaba con competencia para intervenir (cf. art. 13 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, art. 26 de la Ley N° 1903 y art. 39, inc. 1 de la Ley N° 31).

Que la denuncia en cuestión fue realizada por Carlos Bernal con el patrocinio de los abogados Carlos Augusto Pousa Bogado, Alejandro Daniel Díaz y Héctor Horacio Zárate contra la Dra. Daniela Dupuy, Fiscal a cargo de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, por la conducta desplegada en el juicio oral y público celebrado en el expediente N° IPP N° 41459/2019-0, CUIJ IPP J-01-00046145-4/2019-0, caratulado “NN, NN s/ 131 – Contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”, en la que el Sr. Bernal resultó imputado y que tramitó ante el juzgado de la Dra. María Mercedes Maiorano, titular del juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 3, Secretaría N° 5 (ADJ N° 196615/23).

Que denunciaron que la Fiscal, durante la jornada de debate oral celebrada el 14/12/2023, incurrió en “...abuso de autoridad, en el trato indecoroso tanto a este imputado como a mis defensores y por sobre todo ante la sistemática obstaculización al ejercicio de la defensa en juicio de quien suscribe la presente”. Por lo tanto, solicitaron que se practiquen las medidas pertinentes y útiles para la sustanciación de la investigación impetrada, y que se apliquen las sanciones que por derecho pudieran corresponder.

Que en punto a los hechos, expresaron que la denuncia se originó en los “...malos tratos, faltas de respeto y humillaciones al imputado y a los defensores que me asisten, que empezaron previo a la audiencia y su sustanciación, y concluyeron con la sistemática interrupción de los alegatos”. Relataron que ello motivó la suspensión de la audiencia hasta el 18/12/2023, dada la afectación emocional que ocasionó a todas las partes.



Que sostuvieron que específicamente denunciaban la actuación irregular llevada a cabo por la Fiscal en la audiencia de debate oral. Describieron que en oportunidad de llevarse a cabo uno de los actos más sagrados y representativos del derecho de defensa en juicio, y de la defensa técnica de sus abogados, en la voz del Dr. Carlos A. Pousa Bogado, se sucedieron hechos “...alevosos de interrupción, por parte de la Dra. Dupuy. Puesto que inmediatamente de haber iniciado de exponer los mismos, la señora fiscal lejos de respetar el uso de la palabra de mi letrado defensor y oír atentamente los alegatos de mi defensa, realiza comentarios sobre la marcha e interrumpiendo su alocución sin respetar el orden de la palabra. Concretamente dijo "me mandaste a hacer pericia psicológica" (SIC), como si se tratara de una charla sin respetar que mi defensor tenía el uso de la palabra como ya se dijo. Ello lo hizo de forma que invitaba a la burla, ante la risa de estas manifestaciones pendencieras de la agente Fiscal que fue respondida con un gesto de risa por parte de la Sra. Jueza, y que se hicieron a plena vista de los participantes de la audiencia de debate”.

Que relataron que no obstante lo descripto y ante la invitación de la jueza a continuar con los alegatos, previo a haber solicitado el Dr. Pousa Bogado no ser nuevamente interrumpido, y al retomar el uso de la palabra para continuar con los alegatos, a los pocos instantes, la Dra. Dupuy volvió a interrumpir al defensor. Indicaron que a estas alturas, el Dr. Pousa Bogado ya había solicitado el llamado de atención a la Fiscal, y dada la segunda ofensa al derecho de defensa en juicio, el letrado advirtió que por la forma como se estaba desarrollando la etapa de los alegatos, no podría continuar.

Que describieron que sin perjuicio de la falta de decoro, respeto y de obstruir la función de la defensa técnica, el defensor manifestó claramente que no continuaría adelante con el juicio, porque se estaban cercenando las garantías constitucionales de su parte. Señalaron que las faltas de respeto e interrupciones al uso de la palabra se habían suscitado durante todo el transcurso de la jornada del debate de forma sistemática y reiterada.

Que indicaron que todo ello podía verse de las constancias de las grabaciones de la jornada de debate del 14/12/2023, en poder de la jueza interviniente, el que ofreció como elemento probatorio documental.

Que luego transcribieron una parte del acta de la audiencia de debate, en la que se referencia el conflicto acaecido en función de las interrupciones de la Sra. Fiscal, y que se dispuso un cuarto intermedio hasta el lunes siguiente a las 9:00 hs. para que se realizara el alegato de cierre de la defensa. Sostuvieron que ello daba cuenta de que las circunstancias detalladas en la denuncia acontecieron en plena jornada de debate oral, “...siendo actos indignantes a mi integridad como ser humano e imputado de autos”.



Que a continuación ofrecieron como prueba las actuaciones, el acta de la audiencia del 14/12/2023 (que incluye el enlace de acceso de grabación de la audiencia) el que también fue transcrito. Por último, solicitaron que se tuviera por presentada la denuncia, por ofrecida la prueba y que oportunamente se aplique a la Dra. Dupuy la sanción que por derecho pudiera corresponderle.

Que bajo el título otro sí digo expresaron que habiéndose suscitado los hechos de gravedad expuestos, relataron que en circunstancias de encontrarse en la antesala dialogando con la jueza con la intención de formalizar una propuesta para asegurar la no interrupción al momento de alegar, por parte de la Sra. Fiscal, y a su vez, a fin de contar con las condiciones de tranquilidad anímica y emocional, intempestivamente la Dra. Dupuy se hizo presente y agravió al Sr. Bernal al grito de “yo puedo hacer lo que quiera”, lo que lejos de traer tranquilidad, agravó más la situación, lo que definitivamente determinó la suspensión de la audiencia. En tal sentido, requirieron que se solicitara como medida para mejor proveer, las videograbaciones de las cámaras que se encuentran ubicadas en la antesala de la Sala de Audiencias N° 4 del edificio sito en Tacuarí 138 de esta Ciudad, para acreditar lo narrado.

Que acompañaron copia del acta de audiencia celebrada el 14/12/2023 de forma presencial con la asistencia de la Titular del Juzgado PCyF N° 3, Dra. María Mercedes Maiorano, quien presidió el acto y dirigió el debate, en la causa N° 41459/2019-6 caratulada “BERNAL, Carlos s/ 131 – Contactar Menor de Edad por Intermedio de Tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”. De allí se desprende que se encontraban también presentes la Dra. Fiscal, Dra. Daniela Dupuy, y los Sres. Defensores Particulares, Dr. Héctor Horacio Zárate, Alejandro Daniel Díaz y Carlos Augusto Pousa Bogado junto al imputado, Carlos Bernal. La audiencia fue grabada en audio y video y en el acta solo quedaron consignadas las partes sustancialmente pertinentes.

Que el 28/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina tuvo por recibida la denuncia y puso en conocimiento a la Presidencia del Consejo y de la Comisión (PRV N° 8612/23, ADJ N° 197110/23, 197115/23, 197114/23 y 197117/23).

Que el 28/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación citó al denunciante, mediante correo electrónico, conforme lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario del PJCABA (art. 22 Res. CM N° 19/2018), a fin de ratificar su denuncia. A tal fin, fue citado para el 29/12/2023 a las 15 horas, en el Consejo de la Magistratura CABA, Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (ADJ N° 197131/23).



Que luce acta de ratificación de la denuncia del 29/12/2023 de la que se desprende que el Sr. Carlos Bernal ratificó que se dirigía a la Dra. Daniela Dupuy, titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, reconoció el escrito oportunamente presentado y agregó que “...sintió un trato indecoroso hacia su persona y hacia su abogado a lo largo de toda la audiencia, y que nunca hubo por parte de la Fiscal ni de la jueza interviniente objetividad respecto de la conducta asumida por éstas. A tal fin, acompaña las cuatro fotografías que avalan sus dichos y que agregará en la ACT TEA-A-01-00037537-9/2023” (ADJ N° 198719/23).

Que el 29/12/2023 la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General informó el correo electrónico oficial de la Dra. Dupuy (ADJ N° 198755/23).

Que el 29/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina puso en conocimiento a la denunciada en punto a la recepción de la denuncia a su respecto, en cumplimiento a lo establecido por el art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ N° 198768/23).

Que el 29/12/2023 la Prosecretaria de la Comisión solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo que tuviera a bien formar expediente (MEMO N° 20455/23). Ello fue cumplido en igual fecha (Nota N° 2258/23).

Que en el expediente N° A-01-00037862-9 caratulado “SCD s/ BERNAL, Carlos c/ jueza PCyF en IPP 41459/2019-0 (TEA A-01-00037397-0/2023)” iniciado por el mismo denunciante respecto de la Dra. María Mercedes Maiorano, versa también sobre hechos acaecidos en la misma causa, el 07/02/2024 el Presidente de la Comisión ordenó atento a las constancias que obran en las actuaciones y conforme a las atribuciones establecidas por el art. 25 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) solicitar al Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, la remisión de copias certificadas de la causa IPP 41459/2019 CUIJ J-01-00046145-4/2019 caratulada “BERNAL CARLOS s ART. 131 CP” y ordenó librar oficio de estilo (PROV CDyA N° 532/24, OFICDyA N° 3/2024 y ADJ N° 16666/24 del expediente SCD N° A-01-00037862-9).

Que también en el expediente N° A-01-00037862-9 caratulado “SCD s/ BERNAL, Carlos c/ jueza PCyF en IPP 41459/2019-0 (TEA A-01-00037397-0/2023)” el 09/02/2024 la titular del Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 3 remitió por correo electrónico con el link de acceso al expediente judicial DEB 41459/2019 CUIJ J-01-00046145-4/2019 y sus respectivos incidentes de recusación y apelación (ADJ N° 17476/24 y N° 17481/24 del expediente SCD N° A-01-00037862-9 citado).



Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 6/2024.

Que dicha Comisión analizó detalladamente la grabación de la jornada de audiencia de debate oral y pública celebrada el 14/12/2023 en el expediente examinado, la que obra en autos como archivo de video “CP\_1214091618722.wmv” desarrollada presencialmente en el edificio sito en Tacuarí 138 de esta Ciudad, y no advirtió irregularidad alguna en la conducta de la Fiscal denunciada pasible de configurar una falta disciplinaria.

Que tampoco se observó que durante la jornada citada, la Fiscal haya incurrido en abuso de autoridad, trato indecoroso, malos tratos, faltas de respeto, de decoro o humillaciones hacia el imputado o los defensores, o que hubiera obstaculizado el derecho de defensa, como así tampoco que hubieran existido interrupciones de forma sistemática de su parte. Por el contrario, la grabación refleja que la audiencia se desarrolló con normalidad, pese a eventuales pequeños inconvenientes, diferencias o tensiones entre las partes, esperables en un proceso penal con las características del caso analizado.

Que en ese orden de ideas, se mencionó que al rechazar la recusación de la Fiscal, la magistrada interviniente sostuvo que las cuestiones alegadas por la defensa al fundar el planteo, tales como la falta de saludo, cruces de palabras o miradas previo al inicio de la audiencia, resultaban irrelevantes a fin de cuestionar el deber de objetividad de dicha funcionaria. En igual sentido, y dejando a salvo que no obra prueba de tales circunstancias, tampoco revisten entidad suficiente para considerarlas faltas al orden o al decoro.

Que por otra parte, expresó la CDyA que a excepción de las interrupciones ocurridas durante el alegato de cierre, los denunciantes no brindaron ejemplos concretos constitutivos del abuso de autoridad, trato indecoroso, malos tratos, faltas de respeto, decoro o humillaciones, presuntamente ejercidos por la denunciada.

Que la mencionada Comisión advirtió que si bien existieron interrupciones por parte de la Fiscal una vez iniciado el alegato de cierre de la defensa, las mismas surgieron en respuesta a expresiones del Dr. Pousa, las cuales -tal como él mismo indicó- no integraban la defensa concreta de su asistido sino que aludían a la “faz personal” de la Fiscal.

Que asimismo, sostuvo la CDyA que si bien es cierto que ello originó gestos en dicha funcionaria, no se vislumbran como un signo de burla, sino como reacción ante el contraste o la falta de correspondencia entre lo expresado en ese momento (“no tengo más que cosas buenas para decir de ella en la faz personal”) y lo solicitado por el letrado en oportunidad de plantear la recusación de la Fiscal, al haber propuesto que le fuera realizada una pericia psicológica y psiquiátrica a la funcionaria.



Que también se destacó en el dictamen que la interrupción ocurrida luego de ello por parte de la Fiscal se suscitó nuevamente en respuesta a una expresión que podría considerarse despectiva del letrado defensor hacia aquella (“en la faz profesional creo que navega entre la ausencia de honestidad intelectual y el desconocimiento...”) y que si bien ocurrió cuando el Dr. Pousa hacía uso de la palabra, lo dicho no integraba la defensa técnica de su asistido en sentido estricto (el alegato sobre las pruebas, conclusiones y defensas del art. 256 CPPCABA) ni se encontraba formulando una argumentación jurídica.

Que en función de lo expuesto, se expresó que las reglas de orden y decoro establecidas por el art. 235 del CPPCABA deben cumplirse recíprocamente y en la misma medida por todos los asistentes a la audiencia. Por lo tanto, analizado el contexto en que se produjeron las interrupciones detalladas, se afirmó que no tienen entidad ni revisten gravedad suficiente pasible de configurar una falta disciplinaria por parte de la Dra. Dupuy.

Que por lo demás, las intervenciones realizadas por la magistrada que se hallaba a cargo del poder disciplinario de la audiencia y de la dirección del debate (arts. 236 y 235 del CPPCABA) resultaron ecuanímes y oportunas a fin de no coartar el ejercicio de la acusación ni la libertad de defensa. En tal sentido, si bien los letrados de la defensa y el imputado se retiraron voluntariamente, cabe destacar que la jueza dio por terminado el acto y reprogramó el alegato de cierre para el 18/12/2023, atendiendo a que no se sentían en condiciones de alegar, solución que garantizó plenamente el ejercicio del derecho de defensa.

Que por todo lo expuesto, concluye la CDyA, que no asiste razón al denunciante con el patrocinio de sus abogados, en torno a considerar que la conducta de la Dra. Daniela Dupuy, durante la jornada de debate oral celebrada el 14/12/2023 en el expediente caratulado “BERNAL, Carlos s/ 131 – Contactar menor de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual”, Número DEC 41459/2019-6 CUIJ DEB J-01-00046145-4/2019-6, resultó irregular.

Que en definitiva, la CDyA puso de manifiesto que la Fiscal denunciada actuó en debido respeto de las disposiciones legales aplicables a su intervención, y no incurrió en su desempeño en ninguna de las causas de remoción previstas en el art. 122 de la CCABA “...comisión de delitos dolosos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho e inhabilidad física o psíquica...”.

Que tampoco se comprobó en su obrar ninguna de las faltas disciplinarias contempladas por el art. 40 de la Ley N° 31 y el art. 50 del Reglamento Disciplinario, a saber: “1. Las infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la



magistratura; 2. Las faltas a la consideración y al respeto debido a otros jueces y juezas, o integrantes del Ministerio Público, 3. El trato incorrecto a abogados/as, peritos/as, auxiliares de la justicia o litigantes; 4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo; 5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias; 6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o del Ministerio Público; 7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes; 8. El incumplimiento al deber de formación y capacitación permanente...”.

Que como corolario de lo desarrollado, en virtud de lo dispuesto en el inc. c) del art. 39 del Reglamento Disciplinario, toda vez que la denuncia sub examine expresa la mera disconformidad del presentante y sus letrados con la actuación de la Fiscal denunciada, se pondrá al Plenario su desestimación.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos Bernal con el patrocinio de los Dres. Carlos Augusto Pousa Bogado, Alejandro Daniel Díaz y Héctor Horacio Zárate, respecto de la Dra. Daniela Dupuy, Fiscal a cargo de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, y archivar las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaire.gob.ar](http://www.consejo.jusbaire.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 73/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

